



ADMINISTRACIÓN
2021-2024

GACETA TLATHOLLI



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



28 Octubre de 2022

<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

EJEMPLAR GRATUITO



ADMINISTRACIÓN
2021-2024

GACETA TLATHOLLI



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

EJEMPLAR GRATUITO



TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

LA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO POR EL NUMERAL 124, FRACCIONES III, VI, XXV DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL 433 INHERENTE A OBJETO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO Y LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TONALÁ, JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TONALÁ, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones, integración y funcionamiento del Sistema de Protección Integral, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3 y 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como lo previsto en los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Estatal y el artículo 4 de la Ley General, se entenderá por:





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

- I. Autoridades: Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, así como los organismos públicos descentralizados;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- III. Comité: Es el Comité de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- V. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Municipio: El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VII. Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VIII. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Reglamento: Al Reglamento Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, Jalisco;
- X. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema de Protección Integral;
- XI. Sistema Estatal: Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco; y
- XII. Sistema de Protección Integral: Es el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, Jalisco, (SIPINNA Tonalá).

Artículo 4. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Tonalá, Jalisco.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

CAPÍTULO I **De los Derechos.**

Artículo 7. Son los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- XXX. La seguridad vial, así como garantizar su integridad en el periodo de entrada y salida de los centros escolares; y
- XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Para dar plena eficacia a estos derechos, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán, en todo trámite o procedimiento, garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, así como el derecho de los menores a ser escuchados, haciéndoles saber en un lenguaje claro y comprensible, acorde con su edad y madurez, cuáles son sus derechos.

El Sistema de Protección Integral deberá establecer los procedimientos y dependencias municipales responsables de la recepción quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así correspondan, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales.

Artículo 8. El Sistema de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

Artículo 9. El Sistema de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley Estatal;
- II. Impulsar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley Estatal, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar acciones para la participación de niñas, niños y adolescentes, de los sectores público, privado y social, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de la infancia y adolescencia y su protección integral;
- V. Ser enlace entre las autoridades y las niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- VI. Elaborar y aprobar el Programa Municipal; y
- VII. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II De su Integración, Organización y Funcionamiento.

Artículo 10. Formarán parte del Sistema de Protección Integral, los titulares de las siguientes dependencias y entidades del Ayuntamiento:

- I. La o el Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, quien fungirá como presidente del Sistema de Protección Integral o quien él designe;
- II. La o el Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral;
- III. Representantes tomando en consideración la equidad de género del Comité de Niñas,





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Niños y Adolescentes, a través de autorización por escrito de padre, madre, tutor o quien lo represente legalmente;

- IV. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar;
- V. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, Educación, e Innovación Tecnológica;
- VI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- VII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva, Derechos Humanos e Inclusión;
- VIII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Atención a la Juventud y Deporte;
- IX. El o la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- X. La o el Secretario General del Ayuntamiento;
- XI. La o el Comisario de Seguridad Pública;
- XII. La o el Director de Servicios Médicos Municipales;
- XIII. La o el Director de Educación;
- XIV. La o el Director de Promoción Económica;
- XV. La o el Director de Cultura;
- XVI. La o el Tesorero/a Municipal;
- XVII. Sindicatura;
- XVIII. Jefatura de Juzgados Municipales;
- XIX. La o el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonalá;
- XX. La o el Director del Instituto de Alternativas para los Jóvenes;
- XXI. La o el Director del Consejo Municipal del Deporte
- XXII. La o el titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Tonalá;
- XXIII. La o el titular de la Dirección de Registro Civil y
- XXIV. Mediante invitación del Presidente Municipal, podrán asistir:
 - A. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
 - B. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - C. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

- D. Un representante de la Secretaría de Bienestar Social;
- E. Representantes de universidades, medios de comunicación, organismos de la sociedad civil;
- F. Presidentes Municipales; y
- G. Demás instancias gubernamentales y ciudadanos que se consideren conveniente para los fines del Sistema.

Los integrantes de la fracción II y XXIV, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Artículo 11. Los titulares del Sistema de Protección Integral podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que tendrá las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias representativas; en el caso de sociedad civil y académicos, la solicitud deberá ser por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Las y los integrantes del Sistema de Protección Integral no recibirán contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 12. Las autoridades que formen parte del Sistema de Protección Integral, deberán de reportar por lo menos cada dos meses a la Secretaría Ejecutiva los avances de los trabajos que se estén realizando; serán los titulares del sistema quienes asistan a las reuniones.

Artículo 13. Son facultades del Presidente, las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Sistema de Protección Integral;
- II. Presidir las sesiones del Sistema de Protección Integral o quien él designe en su representación;
- III. Emitir un informe anual al Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva; y
- IV. Las demás establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, así como las que resulten necesarias para cumplir con los fines del Sistema.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

CAPÍTULO III **De la Secretaría Ejecutiva.**

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Protección Integral y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, su titular será designado por el Presidente Municipal de entre los servidores públicos del Ayuntamiento; mismo que dependerá directamente de la Secretaría General del Ayuntamiento.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 15. El Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes, de manera cotidiana.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos otorgados a las dependencias que conozcan asuntos afines al Sistema de Protección Integral en el presupuesto de egresos del municipio, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema de Protección Integral establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral.

Artículo 18. Proponer al Sistema de Protección Integral programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio;
- II. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación;
- III. Contar con un nivel académico de licenciatura y tener conocimiento en materia de derechos humanos, con enfoque en niñas, niños y adolescentes;
- IV. Contar mínimo con un año de experiencia en atención en niñas, niños y adolescentes;
- V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que se acredite estar al corriente del pago; y
- VI. Contar con carta de no antecedentes penales.

CAPÍTULO IV **De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil**





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 20. En la integración del Sistema de Protección Integral, mediante convocatoria pública y abierta emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento, con la finalidad de contar con la participación de representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la actual administración municipal.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio, o su área metropolitana; y
- II. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Los representantes de los organismos sociales y de la sociedad civil deben tener como objeto social el tema de niñas, niños y adolescentes.

Será causa de revocación a la participación en el Sistema de Protección Integral, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPÍTULO V

Del Comité de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 21. La integración del Comité, como mecanismo de participación del Sistema de Protección Integral se conformará mediante convocatoria pública abierta dirigida a niñas niños y adolescentes que vivan en el municipio de Tonalá, Jalisco.

La convocatoria para formar parte del Comité será difundida por medios digitales y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de Alternativas para los Jóvenes, Dirección de Educación y demás dependencias municipales que tengan contacto con la población de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 22. El Comité será integrado por un mínimo 12 niñas, niños y adolescentes de conformidad a las facultades del Sistema de Protección Integral, para los efectos señalados en la fracción IV del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 23. Los requisitos para formar parte del Comité, son los siguientes:

- I. Autorización informada del niño, niña o adolescente participante, así como de su tutor, padre, madre o representante legal;
- II. Vivir en el Municipio; y
- III. La edad límite para participar son 17 años 11 meses cumplidos.

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes participarán de manera libre e informada respecto a los temas y políticas públicas de interés del Sistema de Protección Integral.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

El Comité sesionará cada trimestre y para tal efecto se regulará por el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Sistema de Protección Integral.

Artículo 25. El Sistema de Protección Integral, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 26. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 27. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo; y
- VI. Asuntos varios.

Artículo 28. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 29. Los acuerdos del Sistema de Protección Integral, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

TÍTULO CUARTO

PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

Del Programa Municipal

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de infancia y adolescencia en el Municipio, e incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de los y las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 32. El Programa Municipal que elabore la Secretaría Ejecutiva, tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 33. El anteproyecto del Programa Municipal deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades del Ayuntamiento, responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema de Protección Integral;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades del Ayuntamiento, incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, que les correspondan.

CAPÍTULO II **De la Evaluación Municipal**

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

adolescentes, con excepción de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescente, cuya evaluación corresponde al Consejo Nacional de Educación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

Artículo 36. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 37. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente reglamento.

Artículo 38. Las dependencias y entidades del Ayuntamiento que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación.

Artículo 39. Las dependencias y entidades del Ayuntamiento deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente reglamento:

- I. Las autoridades municipales;





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

- II. El personal de las instituciones públicas del Ayuntamiento, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema de Protección Integral, así como los que intervengan en el mismo.

Que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente.

Artículo 41. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas como consecuencia de sanciones legales, que sean jurídicamente inherentes o legítimamente incidentales a éstas o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal “Tlahtolli” de Tonalá.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. En el supuesto de que alguna de las figuras contempladas en el presente ordenamiento genere repercusiones de naturaleza económica, se estará a la disponibilidad presupuestaria disponible; lo anterior, de conformidad al informe que emita la Tesorería Municipal.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento remítase, mediante oficio, un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido





TONALÁ
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN

cumplimiento.

Emitido el 28 de Octubre de 2022 en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

Rúbrica

MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN





ADMINISTRACIÓN
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL
Sergio Armando Chávez Dávalos

SÍNDICO
Nicolás Maestro Landeros

REGIDORAS Y REGIDORES

Laura Liliana Olea Frías
Ramón López Mena
Celia Guadalupe Serrano Villagómez
Karen Yesenia Dávalos Hernández
Alejandro Buenrostro Hernández
Marta Estela Arizmendi Fombona
Francisco Javier Reyes Ruíz
Guadalupe Villaseñor Fonseca
José Amado Rodríguez Garza
María Esther Ayala Alba
Ana Priscila González García
Veronica Isela Murillo Martínez
Edgar Oswaldo Bañales Orozco
Dulce Yunuén García Venegas
Rocío Acosta Cervantes
Juan Carlos Villarreal Salazar
Manuel Najera Martínez

SECRETARIA GENERAL
Celia Isabel Gauna Ruiz de León

CIUDAD DE LA 
TRANSFORMACIÓN

